

Legislación Nacional

DECRETO 295/2005 ELECCIONES PARTIDOS POLÍTICOS Elecciones internas abiertas y simultáneas.

Candidatos a diputados y senadores nacionales. Convocatoria electoral. Día 7 de agosto de 2005 del 7/4/2005; publ.

8/4/2005 Visto el art. 29 bis de la ley 23298 y el decreto 292 del 6 abril de 2005, y Considerando: Que de acuerdo a lo establecido en el citado decreto, corresponde al Poder Ejecutivo nacional fijar la fecha de las elecciones internas abiertas y simultáneas para la elección de los candidatos a cargos legislativos nacionales en las elecciones a celebrarse el mes de octubre próximo. Que, por otra parte, dicho decreto determina en su art. 1 que las aludidas elecciones internas deben llevarse a cabo entre los setenta (70) y los ciento cuarenta (140) días previos a la fecha en que se efectuarán los comicios generales. Que a fin de facilitar a los partidos políticos las tareas de difusión de sus postulados, como así también, el necesario conocimiento por parte de la ciudadanía de los candidatos a los cargos a cubrir, resulta oportuno fijar con suficiente antelación la fecha de las referidas elecciones. Que a los fines señalados corresponde convocar al electorado de la Nación para que el día 7 de agosto de 2005 elija los candidatos para ocupar los cargos de diputados y senadores nacionales que en cada distrito corresponda. Que por tratarse de elecciones internas abiertas podrán sufragar en las mismas los afiliados a los partidos políticos y los ciudadanos que sin estar afiliados a éstos emitan su voto en los términos del art. 29 bis de la ley 23298 y sus modificatorias. Que el espíritu que llevó al Congreso de la Nación a sancionar la ley 25983 , unificando la fecha de elecciones, posibilitando su realización en un solo y único acto electoral, evitando así la dispersión de esfuerzos y la realización de gastos innecesarios, determina la conveniencia de invitar a los Gobiernos provinciales a celebrar las elecciones de candidatos para la cobertura de cargos locales en la misma fecha en que se realizarán las elecciones internas abiertas para candidatos nacionales. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 99 , inc. 1, de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido por el art. 29 bis de la ley 23298 y el decreto 292/2005 . Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Fijase el día 7 de agosto de 2005 para las elecciones internas abiertas y simultáneas de los candidatos de los partidos políticos o alianzas electorales nacionales a diputados de la Nación para el período 2005 - 2009 y a senadores de la Nación para el período 2005 - 2011. **Art. 2.º** Convócase al electorado de la Nación Argentina para que, en la fecha fijada en el art. 1º proceda a elegir los candidatos a diputados y senadores nacionales, según corresponda a cada distrito, conforme al detalle incluido en el anexo I del presente decreto. **Art. 3.º** Tendrán derecho a sufragar en la elección interna de cada partido político o alianza electoral nacional, sus afiliados y los ciudadanos que carezcan de afiliación política conforme las previsiones del art. 29 bis de la ley 23298 y sus modificatorias. **Art. 4.º** El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios que se efectúen en la fecha establecida en el art. 1º de la presente medida. **Art. 5.º** Invítase a los Gobiernos de las provincias a realizar en la fecha establecida por el art. 1º , las elecciones a candidatos para la cobertura de cargos provinciales, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y legales que regulen la materia. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. **Kirchner - Fernández - Fernández** **Anexo I** - Provincia de Buenos Aires: Treinta y cinco (35) diputados nacionales y diez (10) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Trece (13) diputados nacionales y ocho (8) suplentes.- Provincia de Catamarca: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia del Chaco: Cuatro (4) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia del Chubut: Dos (2) diputados nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Córdoba: Nueve (9) diputados nacionales y seis (6) suplentes.- Provincia de Corrientes: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de Entre Ríos: Cinco (5) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de Formosa: Dos (2) diputados nacionales y dos (2) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Jujuy: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de La Pampa: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de La Rioja: Dos (2) diputados nacionales y dos (2) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Mendoza: Cinco (5) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de Misiones: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia del Neuquén: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de Río Negro: Dos (2) diputados nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Santiago del Estero: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de Salta: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes.- Provincia de San Juan: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de San Luis: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Santa Cruz: Tres (3) diputados nacionales y tres (3) suplentes y tres (3) senadores nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Santa Fe: Nueve (9) diputados nacionales y seis (6) suplentes.- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Dos (2) diputados nacionales y dos (2) suplentes.- Provincia de Tucumán: Cuatro (4) diputados nacionales y tres (3) suplentes. Referencias: Const. Nac. : 199-A-26 - L 23298 : 198-B-1132 - L 25983 : 200-A, fasc. n. 3, p. 4.